

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2173

Mercosur. Dictámenes de clasificación Arancelaria de Mercaderías emitidos por el Comité Técnico N° 1, "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías". Su incorporación a la normativa en materia aduanera.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO el Expediente N° 1-254981-2006 del Registro de esta Administración Federal y los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nros. 1, 2, 3, y 4 del año 2001, N° 1 del año 2002 y Nros. 1 y 2 del año 2003, emitidos por el Comité Técnico N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" y aprobados por la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento relativo para la emisión y aprobación de los citados dictámenes se encuentra previsto en la Decisión N° 03 del Consejo Mercado Común (CMC) del 17 de junio de 2003, la cual actualizó la "Norma de Tramitación de Decisiones de Carácter General sobre Clasificación Arancelaria de Mercaderías de la Nomenclatura Común del MERCOSUR" y dejó sin efecto a su similar N° 26 del 17 de diciembre de 1994 y a la Resolución N° 81/93 del Grupo Mercado Común (GMC).

Que en función de la mencionada Decisión N° 03/03 (CMC) esta Administración Federal dictó su Resolución General N° 1618, a fin de actualizar el procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que en las reuniones del Comité Técnico N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) han participado funcionarios de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal.

Que consecuentemente, corresponde incorporar a la normativa en materia aduanera los aludidos dictámenes de clasificación arancelaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase a la normativa en materia aduanera los siguientes Dictámenes de Clasificación Arancelaria, emitidos por el Comité Técnico N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" y aprobados por la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) mediante las directivas que, para cada uno de ellos, se detallan a continuación:

a) Dictámenes Nros. 1/01, 2/01 y 3/01, aprobados por la Directiva N° 3 del 24 de abril de 2001.

- b) Dictamen N° 4/01 aprobado por la Directiva N° 5 del 30 de mayo de 2001.
- c) Dictamen N° 1/02 aprobado por la Directiva N° 3 del 5 de junio de 2002.
- d) Dictamen N° 2/03 aprobado por la Directiva N° 3 del 9 de mayo de 2003.
- e) Dictamen N° 1/03 aprobado por la Directiva N° 5 del 6 de junio de 2003.

El texto de los mencionados dictámenes y directivas se consignan en el Anexo, que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2173

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 03/01

DICTAMENES DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 01/01 al N° 03/01

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación N° 2/01 del CT N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar curso a los Dictámenes de Clasificación Arancelaria emanados del Comité Técnico N° 1, de forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión CMC N° 26/94.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1° — Aprobar los Dictámenes de Clasificación Arancelaria N° 01/01 al N° 03/01, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Directiva.

Art. 2° — La presente Directiva deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes del 24/VI/01.

XLVIII CCM - Asunción, 24/IV/01

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 01/01 DEL COMITE TECNICO N° 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión N° 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, el Dictamen N° 10/00 y el Acta N° 1/00 del Departamento de Visturía de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativos a la mercadería denominada "Tejido de forma tubular, fabricado con tiras de polipropileno, con gramaje igual a 68 g/m2 y 55 cm de ancho".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión N° 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de "Tejido de forma tubular, fabricado con tiras de polipropileno de anchura inferior o igual a 5 mm, con gramaje igual a 68 g/m2 y de anchura superior a 30 cm pero inferior o igual a 55 cm".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 5407) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 5407.20), la mercadería definida en el Considerando II clasifica en el ítem 5407.20.00 de la NCM, aprobada por la Resolución GMC N° 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO N° 1

DICTAMINA:

Artículo 1° — Clasificar en el ítem 5407.20.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 02/01 DEL COMITE TECNICO N° 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión N° 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, el Dictamen N° 39/98 y el Acta N° 2/99 del Departamento de Visturía de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativos a la mercadería denominada "Pisos cerámicos del tipo GRES de diferentes medidas".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión N° 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de "Baldosas de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento, cuya superficie mayor no pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 69.08) y la Regla General para la interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 6908.90), la mercadería definida en el Considerando II clasifica en el ítem 6908.90.00 de la NCM, aprobada por la Resolución GMC N° 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO N° 1

DICTAMINA:

Artículo 1° — Clasificar en el ítem 6908.90.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 03/01 DEL COMITE TECNICO N° 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión N° 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, la Resolución D.G.A. N° 108/96 y el Acta N° 2/01 del Departamento de Visturía de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativos a la mercadería denominada "Tri-band, Antifalsing Radar Detector, modelo DR 3000, marca Cobra".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión N° 26/94.

II. Que en la Sesión 26° del Comité del Sistema Armonizado se emitió una opinión de clasificación similar a dicha mercadería.

III. Que la mercadería a clasificar se trata de "Aparato eléctrico utilizado en vehículos automóviles, destinado a detectar la presencia de señales emitidas por un radar medidor de velocidades; ocurrida esta detección, son producidas señales acústicas y visuales a fin de alertar al conductor".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 85.12), la Regla General para la interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 8512.30) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 3 b) (por constituir la señal acústica el factor que, le confiere el carácter esencial), la mercadería clasifica en el ítem 8512.30.00 de la NCM, aprobada por la Resolución GMC N° 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO N° 1

DICTAMINA:

Artículo 1° — Clasificar en el ítem 8512.30.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 05/01

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 04/01

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación N° 4/01 del CT N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar curso al Dictamen de Clasificación Arancelaria emanado del Comité Técnico N° 1, de forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión CMC N° 26/94.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1.- Aprobar el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 04/01, que figura como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2.- La presente Directiva deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes del 30/VII/01.

XLIX CCM - Asunción, 30/V/01

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 04/01 DEL COMITE TECNICO N° 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión N° 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y el Acta N° 3/2001 del Departamento de Visturía de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativo a la mercadería denominada: "Recipientes de aluminio con asas y tapa plástica encajable a presión, de cuerpo cilíndrico, para el almacenaje de semen; aislado con una doble pared térmica, sin vacío y con relleno".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión N° 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de "Recipiente tubular de aluminio de doble pared, cuyo espacio anular esta relleno de un material aislante térmico, de capacidad inferior o igual a 300 l, de los tipos utilizados en la conservación o transporte de semen, mediante refrigeración por nitrógeno líquido".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 7612), Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 7612.90) y Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 7612.90.19 de la NCM. aprobada por la Resolución GMC N° 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO N° 1

DICTAMINA:

Artículo 1° — Clasificar en el ítem 7612.90.19 de la NCM. a la mercadería definida en el Considerando II.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR RESOLUCION GMC N° 26/01 -ARTICULO 10
FE DE ERRATAS - ORIGINAL

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 03/02

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 01/02

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 26/94 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la mercadería denominada "Recipientes Plásticos (baldes), de Forma Cilíndrica y Capacidad de 4 ó 20 litros, con Asa y Tapa".

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1.- Aprobar el "Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/02" elaborado por el Comité Técnico N° 1, que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2.- Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 5/8/02.

LVI CCM - Buenos Aires, 05/VI/02

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 01/02 DEL COMITE TECNICO N° 1 DE LA
COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión N° 26/94 del Consejo del Mercado Común y el Acta N° 1/2000 del Departamento de Visturía de la Dirección General de Aduanas de la República del Paraguay, relativo a la mercadería denominada: "Baldes de Plástico con Asas y Tapa".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes los que han tenido en cuenta la opinión de la Secretaría de la O.M.A, respecto del alcance de las Subpartidas Armonizadas 3923.30 y 3923.90, la que consta en el informe de fecha 25/02/02 (Ref. 02NLO480), habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión CMC N° 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de "Recipientes Plásticos (baldes), de Forma Cilíndrica y Capacidad de 4 ó 20 litros con Asa y Tapa".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 3923), Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3923.90), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3923.90.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC N° 65/01 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO N° 1 EMITE EL SIGUIENTE

DICTAMEN:

Art. 1.- Clasificar en el ítem 3923.90.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

MERCOSUR/LXI CCM/DIR. N° 03/03

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA EN EL MARCO DE LA DEC. CMC N° 26/94

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la mercadería denominada "Mezclas de Acidos Alquilbencenosulfónicos".

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1.- Aprobar el "Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 02/03", elaborado por el Comité Técnico N° 1, que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2.- Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 07/07/03.

LXI CCM - Asunción, 09/V/03

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 02/03 DEL COMITE TECNICO N° 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión N° 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, la Orden del Día 34/2003 sobre el Criterio de Clasificación de la Junta de Aranceles de la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, relativo a las mercaderías denominadas "LAVREX 100" y "LAVREX 200", constituidas por Acidos Alquilbencenosulfónicos.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión CMC N° 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se tratan de "Mezclas de Acidos Alquibencenosulfónicos".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota 3 del Capítulo 34 y texto de la partida 34.02), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor", y texto de la subpartida 3402.11), y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3402.11.90 de la NCM aprobada por la Resolución GMC N° 65/01 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO N° 1 EMITE EL SIGUIENTE DICTAMEN:

Artículo 1° — Clasificar en el ítem 3402.11.90 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 05/03

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA EN EL MARCO DE LA DEC. CMC N° 26/94

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la mercadería denominada "Herbicida presentado para su uso en el cultivo de soja, a base de sal de monoisopropilamina del glifosato e imazetapir como componente complementario".

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1.- Derógase la Directiva CCM N° 02/03.

Art. 2.- Apruébase el "Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/03" elaborado por el Comité Técnico N° 1, que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 3.- Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 07/07/03.

LXII CCM - Asunción, 06/VI/03

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 01/03 DEL COMITE TECNICO N° 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión N° 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y la Resolución ME N° 460/2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativo a la mercadería denominada: "Herbicida presentado para su uso en el cultivo de soja, a base de monoisopropilamina del glifosato e imazetapir como componente complementario".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión CMC N° 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de "Herbicida presentado para su uso en el cultivo de soja, a base de monoisopropilamina del glifosato e imazetapir como componente complementario".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 38.08), Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3808.30) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el Item 3808.30.23 de la NCM aprobada por la Resolución GMC N° 65/01 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO N° 1

DICTAMINA:

Art. 1° — Clasificar en el ítem 3808.30.23 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.